

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Marzo de 1915.

Parece que ha desaparecido la amenaza de un cambio de tiempo inmediato y que se asegura el bueno; por toda la península ibérica luce el sol; los vientos soplan flojos de dirección variable y la temperatura es suave.

La máxima de ayer fué de 26 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Cuenca. Las presiones altas aparecen situadas sobre España.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Caragena, Alicante, Valencia, Tiarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que el buen tiempo continúe. Levante moderado en el Estrecho.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 5 de Marzo de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^{mas}).

Horas.	Barómetro en m. y 4 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	711.10	8.3	65	ENE.....	3=Flojo.....	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 17,7
4	711.70	4.7	80	ENE.....	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 4,4
8	713.12	6.7	70	NE.....	1=Idem.....	»	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 49,3
12	713.52	14.9	39	E.....	2=Muy flojo...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	712.97	16.8	33	E.....	0=Calma.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 264
20	713.15	10.8	54	E.....	1=Ventolina...	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de 23 del actual, para adquirir en pública subasta 35 toneladas de sulfato de cobre, con destino á las estaciones telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, y á la de la Hacienda pública de 1.^o de Julio del año 1911.

2.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, verificándose el acto á las once, en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sita en la calle de San Ricardo (gabinete central), presidida por el señor Subdirector general del Cuerpo, delegado al efecto por el Ilustrísimo señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la División primera, del Jefe del Negociado tercero, y del Notario que levantará el acta correspondiente.

3.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro público (Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias) el 5 por 100 del importe total del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de

pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente: «Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), dentro de los almacenes de Telégrafos, que en aquél se indican, 35 toneladas de sulfato de cobre, al precio de... pesetas la tonelada.

»Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de... pesetas que se previene.»

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.^a No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.^a Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta, en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorios para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

7.^a La adjudicación provisional, se hará á favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas á la liana, durante el término

de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso, se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato ó impidiere que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar á la subasta, que desde luego quedará á beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo re-

mate, la Administración ejecutará el servicio, por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto á su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

12. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos previstos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

13. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, por incumplimiento de las condiciones anteriores, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 725 pesetas por tonelada.

16. La entrega se verificará dentro de los almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan y en la proporción numérica siguiente: Barcelona, 3.500 kilogramos; Córdoba, 4.800; Coruña, 3.500; Santander, 2.000; Sevilla, 3.900; Valencia, 4.000; Valladolid, 3.200; Zaragoza, 3.200, y Madrid, 6.900 kilogramos.

17. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General del Tesoro Público del crédito necesario, y con cargo al capítulo 29, artículo 7.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado á sa-

tisfacer el 1,20 por 100 de Pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910, á continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional antes citada:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de producción nacional.»

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá las condiciones siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fría, por una de peso. de la cantidad de sulfato que se someta á prueba;

Segunda. Que tratada disolución anterior, con un exceso de amoníaco, el residuo que se obtenga de materias extrañas, después de filtrado, no exceda del 2 por 100 del peso del sulfato ensayado.

2.ª La Dirección General, en caso de duda por parte de la Administración, respecto á la calidad del sulfato ó reclamación del contratista, podrá disponer se le remita una muestra de cada uno de los barriles ó cajas en que se haya presentado, y fin de que este Centro directi-

vo pueda efectuar el análisis químico que se desee.

3.ª El sulfato será embalado en cajas de 100 kilogramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase, quedando éste á beneficio de la Administración.

Madrid, 23 de Febrero de 1915.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado, S. Guerra. S-227

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

En los anuncios de subastas publicados en la GACETA de hoy, *Anexo número 1*, página 530, anuncio correspondiente á la provincia de Castellón, carretera de Igle-suela del Cid á Alcalá de, dice Gisbert, cuyo presupuesto de contrata es de, dice 146.547,78, y debe decir Chisbert y 146.647,78.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 4 de Marzo de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 19 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor, de Alceira á Carcagener.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1882, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 2.581,4 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalen las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apreciándolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la co-

respondiente fianza, y que D. Ramón de Castro Artacho, peticionario de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á don Ramón de Castro, peticionario de la concesión, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 5.238,75 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 2 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa
(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía con tracción de vapor que, partiendo de Alcira termine en Carcagente.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo, todos los trabajos necesarios para establecer un tranvía con tracción de vapor que, partiendo de Alcira termine en Carcagente.

Art. 2.º El tranvía se construirá con sujeción al proyecto aprobado por Reales órdenes de 23 de Octubre de 1895 y 6 de Octubre de 1913 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expen-

sas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles y demás vías públicas no sufran defectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en las vías públicas.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género, cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese de suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 14.908 pesetas y 70 céntimos, en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes, cantidad que representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá hasta que las obras estén completamente terminadas y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras de este tranvía deberán empezar dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el de dos años, á partir del comienzo de las mismas.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la vigente ley de

ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Las locomotoras, así como los coches y vagones que se empleen serán de los modelos y condiciones adecuadas al servicio á que se destinan; y cuando sean nuevos, ó después de reparaciones importantes, no podrán ser puestos en servicio, sin que preceda reconocimiento y autorización de los facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil y de tracción que como mínimo tendrá este tranvía, será el siguiente: tres locomotoras, 10 coches para viajeros y ocho vagones para mercancías.

Art. 13. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía sino después de reconocido por los funcionarios facultativos encargados de la inspección, y cumplidas todas las formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por las vías de este tranvía de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen ó bien los de otras compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará este tranvía por el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en éstas puedan hacerse en la subasta; todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la superioridad, mediante informe de los encargados de la inspección, los Reglamentos para el servicio y policía de esta línea, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que la misma pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, Policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión de este tranvía se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución de fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas

las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas convenientes para restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso contrario caducará la concesión.

Art. 20. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Estado se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía, con

todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien corresponda.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección. Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia fijado, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 7 de Noviembre de 1914. — Aprobado por S. M.—Ugarte.

Acepto el presente pliego de condiciones.—Madrid, 11 de Febrero de 1915.—Ramón de Castro.

TARIFAS

	PRECIO				PRECIO		
	Peaje	Trans- porte.	TOTAL		Peaje	Trans- porte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO							
Viajeros.							
Carruajes de primera clase.....	0,060	0,040	0,100				
Idem de segunda ídem.....	0,050	0,025	0,075				
Ganados							
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y demás animales de tiro y carga..	0,070	0,030	0,100				
Terneras y cerdos.....	0,035	0,015	0,050				
Corderos, ovejas, cabras y lechones..	0,019	0,010	0,029				
Ferros.							
Por uno.....	0,016	0,009	0,025				
POR TONELADA Y KILÓMETRO							
Pescado y frutas							
Frutas frescas, hortalizas, pescado fresco, ostras y otros comestibles con la velocidad de los viajeros....	0,340	0,160	0,500				
Equipaje.							
Excesos de equipaje.....	0,820	0,430	1,250				
Idem de más de 50 kilogramos.....	0,600	0,300	0,900				
Encargos.....	0,500	0,250	0,750				
Metálico y valores.....	0,16 %	0,09 %	0,25 %				
Transportes fúnebres							
Por ataúd y kilómetro.....	0,667	0,333	1,000				
Trenes especiales							
Por tren y kilómetro.....	6,667	3,333	10,000				
MERCANCÍAS							
<i>Primera clase.</i> — Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto; vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0,1250	0,015	0,140				
				<i>Segunda clase.</i> — Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, silliería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galápagos.....	0,118	0,012	0,130
				<i>Tercera clase.</i> — Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra para mampostería y materiales de toda clase para construcción y conservación de caminos.....	0,1145	0,0115	0,1260
				OBJETOS DIVERSOS			
				Vagón, diligencia ó otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro, que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy.....	0,1275	0,0850	0,2125
				Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes se considerará, para el cobro de este peaje, como si estuviera vacío.			
				Las máquinas locomotoras ó coches automóviles pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy arrastrado no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
				POR PIEZA Y KILÓMETRO			
				Carruajes de dos ó cuatro ruedas, con dos testeras y dos banquetas al interior.....	0,1285	0,1275	0,3100
				Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en.....	0,1650	0,1250	0,3100
				En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			

BASES PARA LA PERCEPCIÓN DE LAS TARIFAS

1.^a La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.^a La tonelada es de mil (1.000) kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.^a Las mercaderías que á petición de los que las remesen, sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de caballos y ganados.

4.^a La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso en que se concediesen ventajas en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indígenas no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y se anunciarán al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.^a Todo viajero cuyo equipaje no pese más de treinta (30) kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.^a Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.^a Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables: primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de cuatro mil quinientos (4.500) kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de tres mil (3.000) kilogramos. No se rehusará la circulación ni el transporte de estos objetos, pero se aumentará el cobro por peaje y transporte, sin obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de cinco mil (5.000) kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de ocho mil (8.000) kilogramos. No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si se consintiera el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, subsistiría la obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.^a En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, se ejecutará con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

9.^a En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apartaderos y estaciones del camino de hierro.

10. Los que manden y reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la condición anterior.

11. En el caso que se realizase algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que

hacerse lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por cuenta del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en Cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y por sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

S-226

Alcaldía Constitucional de La Unión.

D. Fernando Bueno Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que practicada la información pública que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado protesta y reclamación alguna el día 12 de Abril próximo, y á la hora de las diez, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue y de un señor Concejal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento, se celebrará subasta pública para la contratación del arriendo de la plaza y puestos públicos de esta ciudad, por lo que resta del año actual y los dos siguientes de 1916 y 1917, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta asciende á 2.450 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del precio de una anualidad.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo que figura en el pliego, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la víspera del señalado para la subasta, y durante las horas de oficina.

La Unión, 26 de Febrero de 1915.—Fernando Bueno.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre plaza y puestos públicos de la ciudad de La Unión.

1.^a Por lo que resta del año actual y los dos siguientes de 1916 y 1917, se contrata el arriendo de los derechos sobre el Mercado y puestos públicos en las calles y plazas de la población, almacenaje en la Lonja, ventas en ambulancia, arbitrio de pesas y medidas, cuyo uso es obligatorio en el Mercado y Lonja, así como en el Mercado bisemanal del distrito del Garbanzal y arbitrio sobre inspección higiénica de toda clase de Establecimientos públicos en que fuera del Mercado se expendan carnes, frutas y hortalizas.

2.^a La exacción de los derechos que se transfieren por esta subasta, se ajustará á la siguiente tarifa:

MERCADO

Casetas del exterior.—Las de los núme-

ros 1, 2, 3, 10, 11, 18, 19 y 20, 80 céntimos de peseta.

Las de los números 5, 8, 13 y 16, una peseta.

Las de los números 4 y 17, 1,25 pesetas.

Las de los números 6, 7, 9, 12, 14 y 15, 60 céntimos de peseta.

Casetas del interior.—Las de los números 1 y 26, 75 céntimos de peseta.

Las de los números 2, 13, 14 y 25, una peseta.

Las de los números 3, 10, 17 y 24, 1,05 pesetas.

Las de los números 4, 5, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 22 y 23, 80 céntimos de peseta.

Las de los números 6, 7, 20 y 21, 60 céntimos de peseta.

Casetas del centro.—Las de los números 1, 10, 14, 15, 19, 23, 38, 42, 43, 47 y 56, 60 céntimos de peseta.

Las de los números 2, 3, 4, 24, 25, 26, 30 y 55, 35 céntimos de peseta.

Las de los números 5, 6, 27, 28, 33, 34, 51 y 52, 55 céntimos de peseta.

Las de los números 7, 8, 9, 20, 21, 22, 35, 36, 37, 48, 49 y 50, 75 céntimos de peseta.

Las de los números 11, 12, 13, 16, 39, 40, 41 y 46, 45 céntimos de peseta.

Las de los números 57 al 64 inclusive, 20 céntimos de peseta.

Cada uno de los almacenes de géneros situados en los sótanos del Mercado, 25 céntimos de peseta.

Por cada uno de los mostradores de madera, movibles, 15 céntimos de peseta.

Por cada uno de los puestos ó mesas para la venta del pescado fresco, 20 céntimos de peseta por cada unidad de 10 kilogramos ó fracción de ella.

PUESTOS AL AIRE LIBRE

Por cada puesto de hortalizas, verduras ó frutas, 20 céntimos de peseta.

Por cada puesto de saladura, cerdo, embutidos, terrón y demás dulces, castañas, nueces, almendras, quincalla y cacharrería, 30 céntimos de peseta.

Por cada puesto de recova, garbanzos torrados, avellanas y demás frutas secas no expresado anteriormente, 10 céntimos de peseta.

Por cada puesto de otros artículos no expresado en esta tarifa, 30 céntimos de peseta.

Billares romanos y juegos permitidos, una peseta.

Por cada puesto de los que se coloquen en la calle Mayor durante los días de Navidad, ó sea desde el 22 al 26 de Diciembre, 50 céntimos de peseta.

Dentistas, herbolarios y demás industriales, 50 céntimos de peseta.

AMBULANCIA

Vendedores de toda clase de artículos conducidos en carros ó otro vehículo, 50 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos llevados en carretones ó caballerías, 30 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos llevados á la mano en cestas, canastas, vasijas ú otros recipientes al hombro, 15 céntimos de peseta.

Quedan exceptuados del impuesto los vendedores de flores naturales, caracoles, pan de regalo, yerbas medicinales, leche y agua.

LONJA

Por cada bulto que se deposite en la Lonja con peso hasta 60 kilogramos, 10 céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso desde 61 kilogramos hasta 80, 15 céntimos de peseta.

El bulto que pese más de 100 kilogra-

mos pagará sobre los 20 céntimos fijados 10 céntimos de peseta por cada 10 kilogramos ó fracción.

Cuando el género se presente suelto se cobrarán 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso ó fracción.

PESAS Y MEDIDAS

Por cada bulto que se pese en las transacciones que se verifiquen en la Lonja, se cobrará 10 céntimos de peseta por unidad de 50 kilogramos de ella, pero si esta cantidad excediera del 1 por 100 del precio de la mercancía se reducirá hasta encerrarla dentro de dicho límite.

Cuando las ventas se realicen por cientos, docenas ó por un tanto alzado, se hará el aforo correspondiente, cobrando el arbitrio á razón de 10 céntimos de peseta por unidad de 50 kilogramos, con la limitación antes expuesta.

Por cada peso que facilite á los vendedores permanentes del Mercado, se cobrará cinco céntimos de peseta.

Por cada uno que facilite á los vendedores de pescado y demás ambulantes ó accidentales, 10 céntimos de peseta.

Las reparaciones que no correspondan á los vendedores, según determina el Reglamento del Mercado, y la reposición de los pesos y pesas que se inutilicen serán de cuenta del arrendatario.

Por agencia y colación de géneros, cuando vendedores ó compradores encarguen voluntariamente este servicio, cobrará como máximo 15 céntimos de peseta por unidad de 50 kilogramos ó fracción que no sea inferior á 25.

ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL MERCADO

Toda clase de establecimiento ó despachos de carnes, aves y caza, 75 céntimos de peseta.

Por cada uno en que se sirva masa frita y en que además se sirva café, 30 céntimos de peseta.

Por cada uno de la misma clase en que no se sirva café, 20 céntimos de peseta.

Por cada puesto de frutas y hortalizas, 45 céntimos de peseta.

3.ª El arbitrio sobre el Mercado, puestos fijos, el de ambulancia y establecimientos fuera del Mercado, es diario.

4.ª Los bultos que vengan al Mercado del Garbanzal y no procedan de la Lonja, pagarán los derechos de tarifa establecidos en la misma.

5.ª Todas las especies que se dediquen á la venta en el Mercado serán depositadas precisamente en la Lonja á su entrada en la población, en cuyo local no podrán permanecer más de cinco días. Si pasado este plazo no se hubieren vendido, pagará nuevamente su dueño el derecho de almacenaje por los géneros que queden, á razón de 10 céntimos de peseta por bulto ó fracción de cinco días.

6.ª Las frutas verdes ó secas, verduras, patatas y demás hortalizas, dátiles comunes ó de berbería y sus similares, nueces, castañas, bellotas, almendras, piñones con cáscara, higos secos y demás artículos propios de plaza, pagarán el derecho de almacenaje en la Lonja, aunque no vayan á dicho establecimiento por conducirse directamente á almacenes ó depósitos autorizados, ó por hacerse las ventas en las posadas.

7.ª Cada puesto de los situados al aire libre pagará el importe de tarifa, aunque dos ó más de ellos pertenezcan al mismo dueño.

8.ª Si en un mismo puesto se venden diferentes géneros, sólo pagará el arbitrio por el que tenga señalado mayor impuesto.

9.ª Cada puesto público tendrá dos

metros lineales. Las fracciones se considerarán como otro distinto, cobrándose el impuesto correspondiente.

10. El arrendatario viene obligado á ejecutar por su cuenta las reparaciones que exija el Mercado por razón del uso, reponer y arreglar las llaves, cerradura y herraje y limpieza de las paredes, una vez en cada semestre. Asimismo adquiere la obligación de cumplir los deberes y ejercitar los derechos que le concede el Reglamento del Mercado.

11. Los vendedores ambulantes no podrán permanecer en las inmediaciones de la Plaza-Mercado hasta la calle Mayor, inclusive, ni estar detenidos en las calles más tiempo del necesario para servir al comprador.

12. Es obligatorio el uso de los pesos y pesas del Municipio en las transacciones del Mercado. Las básculas ó romanas para las transacciones en la Lonja, serán de cuenta del Arrendatario. Unas y otras estarán arregladas al sistema métrico decimal y su contrastación periódica, así como la reparación y composición, se pagará por las personas designadas en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

13. Se señala como tipo de subasta la cantidad de 147.000 pesetas, á razón de 49.000 por cada uno de los tres años que comprende el arriendo, correspondiendo á pesas y medidas del importe total, la cantidad de 1.800 pesetas.

Sin embargo, del tipo total de subasta señalado anteriormente al arrendatario ó adjudicatario de la misma, se le descontarán hasta el día en que tome posesión del arriendo á razón del precio estipulado, los meses y días que del vigente año 1915 hayan transcurrido.

14. La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde ó Concejal en quien delegue y de otro señor Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de Notario.

15. El procedimiento en la subasta se ajustará al artículo 18 de la Instrucción de Contratos de 24 de Enero de 1905, y no podrán tomar parte en la misma los comprendidos en el artículo 11.

16. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y con capacidad legal para contratar, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio sobre el Mercado y puestos públicos de esta ciudad, por lo que resta del año actual y los dos siguientes de 1916 y 1917, en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas ... céntimos por cada un año, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

17. Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por medio de apoderado con poder notarial bastantado por el Letrado D. Pedro Gómez Marín.

18. Para tomar parte en la subasta, habrá de constituirse en la Depositaria municipal el depósito provisional de 2.450 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo.

19. Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, constituirá la fianza definitiva del 15 por 100 del precio del remate en un año, formalizándose el contrato por escritura pública.

20. Tanto el depósito provisional

como la fianza definitiva, se constituirá en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

21. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, no teniendo derecho el arrendatario á indemnización ó rebaja por ninguna causa, sea de la clase que quiera.

22. El importe de contrato lo abonará el arrendatario en la Depositaria municipal, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

23. Los derechos que se adquieran por esta subasta no pueden cederse sin la autorización del Excmo. Ayuntamiento, quien podrá concederla ó negarla según estime.

24. La falta á las condiciones 19 y 22 producen la rescisión del contrato con las responsabilidades que establece el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

25. Cualquiera otra falta á las condiciones del presente pliego y al Reglamento del Mercado, se corregirá con multas de una á 20 pesetas, según su importancia apreciada por la Alcaldía.

26. Las multas que se impongan al arrendatario, se harán efectivas de la fianza definitiva en la forma que indica el artículo 36 y cumpliéndose en su caso lo que dispone el artículo 37.

27. Para todas las cuestiones que pueda ocasionar el contrato, queda sometido el arrendatario á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de los mismos. Si no tuviera su domicilio en esta ciudad, nombrará un representante legalmente autorizado con quien se entenderá el Excmo. Ayuntamiento en todos los asuntos referentes al contrato.

28. El reintegro del expediente, derechos notariales, publicación de anuncios, escritura de formalización del arriendo, Contribución industrial y demás gastos que ocasione el contrato, son de cuenta del rematante.

29. En todos los casos no previstos expresamente en este pliego, se observarán las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. S-206

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Rectificación.

En el anuncio inserto en esta GACETA, correspondiente al día 25 de Febrero último, y relativo á la subasta de suministro de candelabros para el alumbrado público, se dice equivocadamente que el precio tipo del modelo número 5 es de 199 pesetas, en lugar de 99, que es el que figura en el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de Marzo de 1915.—El Secretario, F. Ruano. S—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Santiago.

CONCURSO RÁPIDO DE TRASLADO

Habiendo sido adjudicada, fuera de concurso, la Escuela de niñas de Coles (Orense), dotada con 625 pesetas, para cumplimiento la Real orden de 10 de Febrero último, publicada en el *Boletín Oficial* de 23 siguiente, se acuerda eliminarla del citado concurso, mandado pu-

blicar con fecha 27 del citado mes, y se agrega la de Bóveda, en Amoeiro (Orense), con igual dotación.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 3 de Marzo de 1915.—El Vicerrector, Marcial Fernández. P—1012

Abogacía del Estado de la Audiencia de Almería.

En el expediente que se tramita en la Abogacía del Estado de la provincia de Almería, á virtud de reclamación interpuesta por D.^a Carmen Lacal Elul, contra ciertas liquidaciones por el impuesto de derechos reales, girados sobre la herencia de D. José Roche Soriano, por el que fué liquidador del partido de Vélez-Rubio, D. Eliseo Guardiola, ha recaído providencia con fecha 16 del corriente mes de Enero, acordando citar á los herederos de dicho Sr. Guardiola, para que comparezcan ante esta dependencia provincial, dentro del plazo de treinta días, para que manifiesten si desean mostrarse parte en el asunto, y para que hagan las alegaciones que á su defensa convengan; previniéndoles que, si no lo verifican, se les tendrá por notificados y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, expido la presente á 16 de Enero de 1915.—El Abogado del Estado Jefe, Salvador Durban. P—526

Recaudación de Contribuciones de Arenys de Mar.

ARENYS DE MAR

Deudor que figura en los recibos, don José Jaurés Colomer.

Acreedor hipotecario del mismo, don José Horta Roca.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1913 (cargo 1914), 1,48 pesetas.

Total débito por cuotas, 1,48 pesetas.

Por la presente cédula de notificación el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de la Torre, señalada de número 12, de un cuerpo de estar y un piso de elevación, cuya medida superficial no consta; lindando: por la derecha, Norte, con José Soler; por la izquierda, Mediodía, con Miguel Puig; por detrás, Oriente, con Francisco Ferrer, y por delante, Poniente, con la citada calle. La descrita finca se halla situada en esta villa.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que

respecto á los inmuebles detallados resulte en el registro.

Arenys de Mar, 20 de Enero de 1915.—El Recaudador, Juan Massana. P—502

TORDERA

Deudor que figura en los recibos, don Jaime Serra Roquet.

Acreedor hipotecario del mismo, don Jaime Perich Roquet.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1913 (cargo 1914), 31,68 pesetas.

Total débito por cuotas, 31,68 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Heredad conocida por Manso Serra del Mansans, y también Casellas, con su casa y tierras, cuya medida, entre coure, yermo y bosque, es de 77 cuarteras; lindando: por Oriente, con tierras del Manso Berenguer, y parte con Pablo Pibernat; por Mediodía, con tierras del citado Manso Berenguer, parte con tierras del Manso Palameras, y parte con Pablo Pascual de Vallplana; por Poniente, con dicho Manso Palameras, y parte con José Vila, y por Clerzo, con una carretera pública que dirige á esta villa al lugar de Vallmana. La descrita finca se halla situada en el término de Tordera.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Tordera, 27 de Enero de 1915.—El Recaudador, Juan Massana. P—783

PINEDA

Deudor que figura en los recibos, don Francisco Morell Comas.

Acreedor hipotecario del mismo, D. Pablo Pierre Zivillinq.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1912, 9,90 pesetas.

Idem id., 1913, 17,82.

Total débito por cuotas, 27,72 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa sin número, compuesta de planta baja y terrado, con jardín en la parte de delante y huerto ó jardín en la parte de detrás, situada en la calle de Mar, de la villa de Pineda, mide de ancho 25 palmos, ó sean 4,870 metros; de largo 6 fon-

do, 190 palmos, equivalentes á 37,5 metros, formando una superficie de 4.750 palmos, ó sean 179.478 metros cuadrados; linda: por el frente á Oriente, con dicha calle; por la izquierda entrando, ó Mediodía, con casa de Francisco Moroll Comas; por la espalda, Poniente, con terreno de los sucesores de D. Juan Buch Flaquer, y por la derecha, Norte, con un edificio Convento de las Hermanas Carmelitas.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Pineda, 27 de Enero de 1915.—El Recaudador, Juan Massana. P—807

SAN ACISCLO DE VALLALTA

Deudor que figura en los recibos, don Juan Salierú Bosch.

Acreedor hipotecario del mismo, don Juan Español Salat.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1913 (cargo 1914), 1,49 pesetas.

Total débito por cuotas, 1,49 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa de bajos y un piso, señalada de número 12, con una porción de tierra cultivo anexa, sita en el lugar llamado Capdevall de la Plana, de cabida un cuartán y tres picotines, equivalentes á cinco áreas 46 miliares; lindante: por Oriente, con el camino de la Plana que dirige á Valgorguina; por Mediodía, con los sucesores de José Vives, antes Gerardo Buch; por Poniente, con Pablo Gual, ahora con José Costa y Agustín Gras, y por Norte, con Salvador Grau, hoy Agustín Gras, mediante camino.

La descrita finca se halla situada en el término municipal de San Acisclo de Vallalta.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles resulte en el Registro.

San Acisclo de Vallalta, 21 de Enero de 1915.—El Recaudador, Juan Massana. P—812

MALGRAT

Deudor que figura en los recibos, don Juan Pablo Tapiola Teixidó.
Acreedor hipotecario del mismo, don Isidro Ribó Codony.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1913 (cargo de 1914), 3,96 pesetas.

Total débito por cuotas, 3,96 pesetas.
Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa recientemente restaurada y ampliada cuya descripción, según aparece de la inscripción primera, es como sigue: casa compuesta de planta baja y un piso con su huerto al detrás, situada en la villa de Malgrat, calle de Cubí, señalada de número 17. Tiene de ancha 30 palmos, equivalentes á 5,829 metros, no constando la medida de largo, y linda: su frente, Poniente, con la calle de Cubí, que forma línea con la calle de Nápoles; por la derecha, entrando, Mediodía, con Joaquín Turró; por detrás, Oriente, con Pablo Junoll, y por la izquierda, Norte, con José Camps, antes José Pradera, y hoy, según la inscripción segunda, con José Garriga.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que, en el plazo de tres días, hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula: advirtiéndoles que en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Malgrat, 26 de Enero de 1915.—El Recaudador, Juan Massana. P—776

Deudor que figura en los recibos, don José Fontllados Turró.

Acreedor hipotecario del mismo, doña Josefina Maresma Ballester.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1913 (cargo 1914), 3,71 pesetas.

Total débito por cuotas, 3,71 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una pieza de tierra parte yermo, en poca parte, plantada de viña, con algunos algarrobos y árboles frutales, sita en el término municipal de Malgrat, en el territorio nombrado La Guardia, y antes en el término de Palafox, de cabida cinco cuarteras de semilla, equivalentes á una hectárea, 48 áreas, 10 centiáreas, 40 decímetros y 30 centímetros; lindante: por Oriente, Mediodía, Poniente y Cierzo, con D. Luis de Saleta.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que, en el plazo de tres días, hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula: advirtiéndoles que en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Malgrat, 26 de Enero de 1915.—El Recaudador, Juan Massana. P—777

CALELLA

Deudor que figura en los recibos, don Joaquín Forn Mateu.

Acreedor hipotecario del mismo, don Francisco Javier de Prats Casa.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1913, 4,95 pesetas.

Total débito por cuotas, 4,95 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber á los señores al principio expresados, que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa de un cuerpo y un piso, señalada de número 17, situada en la calle de San Juan, de la villa de Calella, no constando su medida superficial, lindando: por Poniente, frente, con dicha calle de San Juan; por Oriente, espalda, con los herederos de D. Juan Bartra Cervelló; por Norte, derecha, con la calle de Jubara, y por Mediodía, izquierda, con D. José Teixidó.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula: advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Calella, 22 de Enero de 1915.—El Recaudador, Juan Massana. P—509

ARENYS DE MUNT

Deudor que figura en los recibos, don Juan Volart Estapé.

Acreedor hipotecario del mismo, don Vicente Masaren Rovira.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1912, 19,80 pesetas.

Total débito por cuotas, 19,80 pesetas.

Por la presente cédula de notificación el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado,

gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa solar ó de campo con su gleba de tierra, en el día todo regadío y antes parte regadío, parte campo y parte bosque y viña, sito en el vecindario de Torrentbó, llamada Manso Grau, de medida 18 cuarteras poco más ó menos; lindando: á Oriente, con honares de José Gualba y de Antonio Mora, hoy con D.^a Catalina Taltabull y los sucesores de Simón Ros; á Mediodía, con los menores Sala y Pascual, hoy con los mismos hermanos Sala y Pascual y D. Juan Rovira; por Poniente, con estos últimos y con Lorenzo Alsina, hoy Sebastián Martí, y por Cierzo, con D.^a Rita Borrás.

La descrita finca se halla situada en el término de Arenys de Munt.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula: advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el registro.

Arenys de Munt, 22 de Enero de 1915. El Recaudador, Juan Massana. P—503

Deudor que figura en los recibos, don José Horta Borrell.

Acreedor hipotecario del mismo, don José Roca Vila.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1913, 2,97 pesetas.

Total débito por cuotas, 2,97 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa señalada de número 9, sita en la calle de Panagall, en el lugar llamado también Rial d'u Terra, con un patio delante y una pequeña extensión de terreno detrás, de antigua construcción, á un piso bajo y otro superior.

Tiene de longitud la parte construída 10 metros 40 centímetros, y de una anchura de nueve metros 60 centímetros, midiendo el patio de delante 36 metros de largo y 11 de ancho, sin que conste la medida del terreno sito detrás de la casa.

Linda, en junto, á Oriente, frente, con la expresada calle de Sanagall, denominada allí también Rial d'u Terra; á Mediodía, izquierda, entrando, con José Felipe Gimbernau; á Cierzo, derecha, con el mismo José Horta Borrell, mediante un pequeño camino ó paso, y á Poniente, ó sea al detrás, con la carretera vieja de Coliseureu.

La finca acabada de describir se halla situada en el término municipal de Arenys de Munt.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y

prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Arenys de Munt, 22 de Enero de 1915.
El Recaudador, Juan Massana.

P-504

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Chillón.

D. Fernando Márquez de Prado y Morales, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Pedro Sánchez García, hijo de Antolín y Vicenta, natural de esta villa, que nació el 19 de Enero de 1894, y comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley, se le cita por el presente para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 del próximo mes de Marzo; previniéndole que de no verificarlo, se le exigirán las responsabilidades que procedan.

Chillón, 25 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Fernando Márquez de Prado y Morales. M-965

Alcaldía Constitucional de Guadalajara.

No habiendo podido ser citado personalmente para el acto de clasificación y excepciones el mozo Salvador Calvo Valverde, número 76 del sorteo de 1914, por ignorarse su paradero, se le cita y requiere por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 8 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar el referido acto, para revisarle la excepción que se le concedió el año anterior, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo, con arreglo á la Ley.

Guadalajara, 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde Presidente, Miguel Fluítters. M-1008

No habiendo podido ser citado personalmente para el acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo el mozo Fidel Sanz Arroyo, número 103 del sorteo, por ignorarse su paradero, se le cita y requiere por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el domingo 7 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar aqul acto, para ser tallado y reconocido y oírle las excepciones que alegare, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo, con arreglo á la Ley.

Guadalajara, 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluítters. M-1009

Alcaldía Constitucional de Motril.

D. Gaspar Esteva Ravassa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación para el Reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Casa Consistorial los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo, á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que, si dejasen de asistir al último de los expresados actos, serán declarados prófugos, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento.

Se ruega á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residen los expresados mozos ó sus padres, tutores ó encargados, hagan llegar á sus conocimientos esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que haya lugar.

Mozos que se citan.

Justo Ramos Roldán.
Hipólito Esteban Expósito.
José Rojas Rubio.
Antonio Molina Torres.
Francisco García Molina.
Pedro Nolasco Expósito.
Paulino Millán Escámez.
Juan Palomares Tirado.
Camilo Gutiérrez Victoria.
José Vázquez Fernández.
José Sánchez Gómez.
José Aguilár Merlo.
Antonio Estévez López.
Enrique Palomares Carrascosa.
Miguel Megías Martín.
Julio Hiscio Expósito.
Juan Pintor Hernández.
Miguel Fernández Romero.
Juan Alaminos Muñoz.
Eduardo González Puga.
José Pérez Martín.
Juan Heredia.
Juan Fernández Torcuato.
Antonio Peinado González.
José Martín Almendros.
José Sánchez Alabarces.
Manuel Estévez Maldonado.
Pedro González-Telmo Expósito.
Francisco Morata Morilla.
Gabriel Fornes Castilla.
Luis Puertas Castillo.
Manuel Chamorro González.
José Barbero Prieto.
Francisco Rodríguez Acevedo.
Manuel Neiro Sánchez.
Juan Estévez Grillo.
Francisco Borja Expósito.
Miguel Pineda Martín.
Justo José Expósito.
José Sevilla Delgado.
Antonio Guillén Rodríguez.
Joaquín Diego Expósito.
Lorenzo Arráez Carmona.
Eduardo Cano Sánchez.
Antonio Naranjo Heredia.
Antonio Vilehes Sáez.
Manuel Lupión Barros.
Mariano Leján Rodríguez.
José Guardia López.
Francisco Expósito Vargas.
Antonio Moreno Morilla.
Francisco Carrascosa Garzón.
José Martín Arquero.
Antonio Moya Moral.
Antonio Sánchez Martín.

José Estévez Calsera.
Mannel Rodríguez Maldonado.
José Blanco Triguero.
Francisco Fernández Fernández.
Antonio Jiménez Molina.
José Vázquez Vázquez.
Francisco Muñoz Megías.
Francisco López Amate.
Miguel Sabio Prados.
Antonio García Toval.
Juan Acosta López.
Francisco Cardona Rodríguez.
Ignacio Montilla Alvarez.
Antonio Expósito.
Francisco Jiménez Aguayo.
Ignacio Fernández Heredia.
Juan Aposta Salcedo.
Manuel Gálvez Abarca.
Francisco Palomares Rodríguez.
Gabriel Chica Sierra.
Luis Sabio Alvarez.
José María López Jiménez.
Antonio Gómez Francia.
Rafael Sánchez Oliveros.
Juan González Martín.
Antonio Broch García.
Bernardo Herrador Hernández.
Adrián Molina Sánchez.
Angel Cano Martín.
Juan Rodríguez Vázquez.
Manuel Díaz Peinado.
Antonio Fernández Herrera.
Francisco Márquez Estévez.
Fernando Fernández Chamorro.
Francisco Navarro Muñoz.
Francisco Jiménez Pineda.
Diego Díaz Estévez.
Andrés Mena Sánchez.
Juan González González.
Francisco Jiménez García.
Francisco Maldonado González.
Antonio Felipe González.
Manuel Estévez Delgado.
José Ruiz Esteva.
Sebastián Palomares Sánchez.
Juan Pérez Rubiño.
José López Martín.
Manuel García Santaella.
Manuel García Salas.
Jesús Martín Gutiérrez.
Manuel Muñoz Rodríguez.
Esteban López Samos.
Francisco Gil Reyes.
José Fernández Pino.
José Gutiérrez Rodríguez.
Juan Cabrera Sánchez.
Juan Ruiz Morente.
Antonio Leiva Martín.
Emilio Pavón Callejón.
José Alcalde Bueno.
Juan Jiménez Martínez.
Manuel Espinosa García.
Francisco García González.
Tomás Sabio Roldán.
José Sabio Roldán.
Francisco Aijón Sánchez.
Luis González Vázquez.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Motril, 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Gaspar Esteva. M-915

Alcaldía Constitucional de Peñarroya.

D. Andrés Muñoz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á la formación del alistamiento ni á su rectificación el mozo Francisco Sánchez García, hijo de Santiago y Josefa, que nació en esta villa en 9 de Marzo de 1894, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio del presente para el acto

del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 del actual, y hora de las diez, el sorteo que se celebrará por este Ayuntamiento el día 21 y el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el primer domingo de Marzo, ó sea el día 7 de dicho mes, bajo apercibimiento que de no comparecer en ninguna de las fechas antes expresadas le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Peñarroya, 5 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Andrés Muñoz Fernández.

M—932

Alcaldía Constitucional de Pozoblanco.

D. Antonio Cabrera Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año actual, los mozos que á continuación se mencionan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita para la rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 31 del actual, 14 de Febrero, 21 del mismo y 7 de Marzo próximos, y hora de las diez de la mañana, excepto el sorteo que será á las siete, previéndoles que, de no comparecer les parará el perjuicio de ser declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Manuel Dueñas Suárez, hijo de Manuel y Trinidad.

José López Romero, hijo de Santiago y María.

Antonio Berrios Mela, de José y Concepción.

Secundino Arnalte, de padres desconocidos.

Félix Muñoz Parriras, de Juan y Francisca.

Ambrosio Cosme Arnalte, de padres desconocidos.

Pozoblanco, 24 de Enero de 1915.—Antonio Cabrera.

M—904

Alcaldía Constitucional de Puebla de Don Fadrique.

D. Manuel de Lacruz Peñaiva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos y sus padres, que á continuación se relacionan, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento que este Ayuntamiento practica para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente edicto para que concurran á estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, y para los del cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que se verificarán en el mismo sitio los días 14 y 21 de Febrero próximo y 7 de Marzo inmediato, respectivamente; á todos los cuales se les apercibe de que si no se presentan á los actos para que se les cita á ejercer sus respectivos derechos y á cumplir con las obligaciones que la ley les impone, serán declarados prófugos, de conformidad á los artículos 101 y 107 de la ley vigente de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Manuel Pardo Díaz, hijo de Antonio y Rosario.

Policarpo Marín García, de Juan y María.

Donato Ortiz Martínez, de Higinio y Teresa.

Eusebio García Serrano, de Saturnino y Genoveva.

Isidro Egea Castillo, de Pascual y María.

Enrique Salcedo Martínez, de Vicente y María.

Agustín Soriano López, de José María y Dominga.

José Molina Corral, de Juan y Encarnación.

Urbano Molina Ortiz, de Indalecio y Marcela.

Puebla de Don Fadrique, 19 de Enero de 1915.—Manuel de Lacruz.

M—916

Alcaldía Constitucional de Salobreña.

D. Evaristo Armada Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salobreña.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan á continuación, que han sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, se les cita por medio del presente edicto para que concurran á esta Casa Capital el día 31 del mes actual al acto de la rectificación del alistamiento, el día 21 de Febrero al del sorteo, y el día 7 de Marzo próximo para la clasificación de mozos, en la inteligencia de que, si dejan de asistir á los expresados actos, les parará el perjuicio correspondiente y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Domingo Vinuesa Alvarez, hijo de Francisco y Carmen.

José Boz, de María Dolores.

Paulino Vinuesa Martín, de Francisco y María Manuela.

José Casillas García, de José y Angeles.

Manuel López Martín, de Francisco y Josefa.

José Venegas Altea, de Francisco y María Juana.

Francisco Zaldívar Alonso, de Francisco y Carmen.

Francisco Carrascosa Ruiz, de Francisco y Carmen.

José Rodríguez Jerónimo, de Modesto y María.

Francisco Peña González, de Francisco y María.

Julio Pareja Martín, de Francisco y Francisca.

José María Gutiérrez Montoya, de Francisco y Antonia.

Miguel Quirós García, de José y Carmen.

José Vilches García, de Vicente y Josefa.

Manuel Díaz Ruiz, de Francisco y María.

Vicente Sánchez González, de Francisco y Encarnación.

Antonio Arenas Mancilla, de Eugenio y Purificación.

Eugenio Vinuesa Gómez, de Eugenio y Gertrudis.

Juan Jerónimo Fernández, de Juan y Josefa.

Antonio Fernández Ancas, de Antonio y Josefa.

Ramón García Carmona, de Francisco y Carmen.

José Vidoy Correa, de José y Dolores.

Gonzalo Esteban Gallardo, de Francisco y Carmen.

José Boz Aguilar, de José y Josefa.

Antonio Hodas Ruiz, de Antonio y Teresa.

Manuel Leal Campos, de Manuel y Encarnación.

Antonio Alonso Quesada, de Antonio y Francisca.

José Collado Martín, de Francisco y Andrea.

José Hernández López, de Juan y Francisca.

José Ortiz Estévez, de Juan y Gertrudis.

Ramón Sabio Martín, de Ramón y Mariana.

Antonio García Molina, de Francisco y Dolores.

Juan Puentadura Ortiz, de Juan y Encarnación.

Antonio Fernández Gil, de Antonio y Leonor.

Domingo Cano Béjar, de Francisco y Concepción.

Francisco Bacas Haro, de Miguel y Francisca.

Rafael Vilchez Alominos, de Salvador y Angeles.

Antonio Salas Bacas, de Diego y Francisca.

Salobreña, 18 de Enero de 1915.—Evaristo Armada.

M—917

Alcaldía Constitucional de Valdelacasa (Cáceres).

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, nacidos en este pueblo, en las fechas que también se consignan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente ó por medio de legítimo representante, á todas las operaciones del Reemplazo, y particularmente al acto del sorteo, que tendrá lugar el domingo 21 del corriente, á las siete de la mañana, y á la declaración de soldados que ha de tener lugar el primer domingo de Marzo, ó sea el día 7, á las diez, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas.

Mozos que se citan.

Pedro Navas García, hijo de Patricio y Cecilia; nació el día 23 de Octubre de 1894.

Tomás Sánchez de la Cruz, de Estanislao y Laureana; el 16 de Diciembre de 1894.

Valdelacasa, 6 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Rafael Ruiz.

M—939

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima de Minas La Amistad.

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 del corriente, en el domicilio social, calle de Claudio Coello, número 18.

Madrid, 2 de Marzo de 1915.—El Secretario de Consejo, Graciano Sela.

X—445

Sociedad de Crédito Mercantil.

Balance en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.	
Acciones: Por el 50 por 100 que falta desembolsar á las 50.000 Acciones de esta Sociedad.....	12.500.000,00	
Caja: Existencia, según arqueo.....	3.700.337,71	
Valores en cartera.....	10.075.958,68	
Corresponsales y cuenta con interés.....	8.148.137,67	
Inmueble social.....	398.562,27	
Varios deudores.....	5.104.952,86	
Gastos de instalación y mobiliario, amortizables.....	35.489,60	
Depósitos en custodia y en garantía.....	147.919.106,00	187.882.544,79
PASIVO		
Capital.....	25.000.000,00	
Fondo de Reserva.....	1.258.593,82	
Cuentas corrientes.....	9.962.568,38	
Varios acreedores.....	3.447.579,97	
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....	14.418,63	
Acreedores por depósitos en custodia y en garantía.....	147.919.106,00	187.602.266,85
<i>Diferencia á favor del Activo.....</i>		
	280.277,94	
Remanente de 1913.....	15.237,74	
DIFFERENCIA TOTAL.....		
		295.515,68

Deducciones y dividendo.

Al Fondo de reserva, 3 por 100 sobre pesetas 280.277,94..	8.408,33	
A la Junta de Gobierno y Dirección, 10 por 100 sobre pesetas 271.869,61 que restan después de deducida la partida anterior.....	27.186,96	
Dividendo de pesetas 5 por Acción, á las 50.000 de que consta la Sociedad.....	250.000,00	285.595,29
<i>Remanente para 1915.....</i>		
		9.920,39

Barcelona, 31 de Diciembre de 1914.—El Administrador interino, José María Pallada. X—447

Minas de Hierro del Narcea.

Se convoca á Junta general ordinaria á los señores Accionistas, para el día 20 del actual, á las cuatro de la tarde, en esta Corte los Madrazo, 14, segundo.

Madrid, 5 de Marzo de 1915.—El Secretario, E. Sánchez-Pescador. X—446

Sociedad Anónima Española de Colas, Gelatinas y Abonos.

Se convoca á Junta general ordinaria, conforme al artículo 27 del Reglamento, para el día 25 del actual, á las diez de la mañana, en el domicilio social (Aranjuez).

Los señores Accionistas depositarán sus acciones, hasta el día 23 del actual, en las oficinas centrales, Prado, 4, 6 en las oficinas de la fábrica de Aranjuez.

Madrid, 5 de Marzo de 1915.—El Secretario, Miguel Grande. X—448

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGLA

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 384 del libro Da expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Enrique Gosalvez Fuentes, importante diecinueve hectolitros de agua (equivalentes á 19/32 reales fontaneros), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, fechas 18 y 17 de Diciembre de 1914 y 18 del actual, se

declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 20 de Febrero de 1915.—El Comisario Regio, José Ferrándiz. X—449

Banco de España.

Pamplona.

Habiendo sufrido extravío la póliza de crédito, número 2398, concedido el 30 de Junio de 1914 á D.^a Elena Rosich, por pesetas 42.000, y con garantía de pesetas nominales 20.000, en acciones de la sociedad Crédito Navarro, domiciliada en esta plaza, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del día 20 de Febrero próximo pasado, fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.^o del Reglamento, y 58 de las Instrucciones del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 4 de Marzo de 1915.—El Secretario, Manuel Moreno. X—452

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 342.448, de pesetas nominales 7.500, en 4 por 100

interior, expedido por este Establecimiento en 17 de Septiembre de 1894, á favor de D.^a Joaquina Larriba Trigo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 del mes próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Marzo de 1915.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio. X—450

Banco Hispano Americano.

MADRID

Balance en 31 Enero de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	28.590.914,38
Cartera:	
Efectos comerciales.....	15.295.042,61
Títulos.....	27.120.557,71
Anticipos y dobles.....	3.875.095,06
Corresponsales deudores..	12.165.478,57
Cuentas corrientes deudoras.....	27.910.186,00
Idem de orden y diversas.....	4.285.892,64
Inmuebles.....	8.022.382,18
Accionistas.....	50.037.300,00
177.302.849,15	
Depósitos.....	493.738.522,02
671.041.371,17	

PASIVO

Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva:	
Ordinario.....	1.761.697,56
Extraordinario.....	3.500.000,00
Pérdidas y Ganancias: Remanente de 1914.....	809.625,09
Corresponsales acreedores.....	2.917.037,01
Cuentas corrientes acreedoras.....	51.122.561,96
Acreedores por valores al cobro.....	10.019.618,78
Efectos á pagar.....	2.236.158,42
Cuentas de orden y diversas.....	4.864.076,33
Dividendos activos.....	72.074,00
177.302.849,15	
Depositantes.....	493.738.522,02
671.041.371,17	

El Director-Gerente, Julián Cifuentes.
El Jefe de Contabilidad, H. García.
X—453